

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

-----LIBRO CENTÉSIMO NOVENO-----

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL TREINTA Y DOS-----

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE, ante mí, Licenciado RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad hago constar el:-----

--- CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERÁCRUZ, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO, EN LO SUCESIVO "EL FONDO DEL FUTURO" O "EL FIDEICOMISO" INDISTINTAMENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DOCTOR CARLOS



GARCÍA MÉNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO; Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMITENTE” Y “LA FIDUCIARIA” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1.- Que se establece en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 en el rubro relativo a crecimiento y empleo que: para mejorar el bienestar de los Veracruzanos, construir un ambiente de prosperidad y crear expectativas positivas para que permanezcan en la entidad y contribuyan a su mejoramiento, es indispensable que la economía crezca y se generen cada vez más oportunidades de empleo formal y bien remunerado, por lo tanto la estrategia de crecimiento y empleo se ubica como pilar fundamental del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 y que para lograr estos objetivos es necesario un desarrollo equitativo, integral y sustentable impulsando el desarrollo económico del Estado, mediante un crecimiento sostenido y sustentable, que permita reducir los desequilibrios sectoriales y regionales, generar empleos que garanticen el incremento del nivel de bienestar de la población y la disminución de la desigualdad económica y la pobreza.-----

2.- Que la presente Administración Gubernamental, ante la etapa actual de desarrollo de Veracruz y la coyuntura internacional, plantea la conveniencia de plantear, actualizar, reformar nuevas estrategias, que sean válidas para conducir el rumbo del resto del sexenio capitalizando lo aprendido, consolidando lo alcanzado, maximizando la experiencia e impulsando un mayor esfuerzo, para alcanzar objetivos y metas más ambiciosas y legítimas, por lo que se vuelve más necesario promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

3.- Que con el objetivo de conformar las acciones del sector económico, como parte de una estrategia para proteger e impulsar la inversión y crear los mecanismos que permitan a los veracruzanos el crecimiento en el ámbito de las micro, pequeñas y medianas empresas se plantea este nuevo mecanismo como captador de cuentas liquidas y a su vez como el impulsor a través de los esquemas de apoyos y créditos competitivos al crecimiento en el Estado de las micro, pequeñas y medianas empresas.-----

4.- Que el 13 de octubre de 2009, el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 318, el Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro y del cual se agrega copia al presente Contrato como Anexo I.-----

5.-Que mediante oficio SFP/2356/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 y que se agrega al presente como Anexo II, el FIDEICOMITENTE ÚNICO por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, solicitó a la FIDUCIARIA celebrar el Contrato de Fideicomiso respectivo, a fin de dar cumplimiento al Decreto aludido en el párrafo anterior, así como a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Ignacio de la Llave.-----

## DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE ÚNICO, por conducto de sus representantes:-----

-A) Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior con un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----



B) Que están debidamente facultados para firmar el presente convenio y que reconocen y ratifican sus personalidades y facultades.-----

- C) Que el Licenciado en Economía José Salvador Sánchez Estrada acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Planeación, con el nombramiento de fecha 6 de febrero de 2009, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán.-----

D) Que el Doctor Carlos García Méndez acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, con el nombramiento de fecha 1° de diciembre de 2004, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán.-----

E) Que sus representantes cuentan con facultades plenas y suficientes para celebrar el presente contrato de FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracciones III y VI, 10, 12 fracción VII, 19, 20 fracción XXV, 23 y 24 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 175 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo Tercero Transitorio del Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que no les han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna a esta fecha.--

F) Que conocen todos y cada uno de los términos del presente contrato por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso.-----

G) Que su participación como FIDEICOMITENTES en la constitución de este FIDEICOMISO se lleva a cabo con la finalidad de realizar actividades públicas o de fomento tendientes al desarrollo económico del Estado de Veracruz.-----

II- Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:-----

- A) Que es voluntad de su representada comparecer a la suscripción del presente contrato.-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

B) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma esta facultada para actuar como fiduciaria.---

C) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275 el 23 de junio de 2004, mismas que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.-----

D) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE ÚNICO el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la Cláusula DÉCIMO NOVENA del contrato de FIDEICOMISO, de igual forma, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO las demás prohibiciones contenidas, en el numeral 6, de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México.-----

III- Las PARTES declaran conjuntamente:-----

A) Que se reconocen mutuamente la personalidad, así como la capacidad jurídica que ostentan para suscribir el presente instrumento y que en la celebración del mismo no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se suscribe.-----

En razón de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso acordando sujetar su voluntad al tenor de las siguientes:-----

## -----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- EI FIDEICOMITENTE ÚNICO y la



FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación de "Fondo del Futuro", en lo sucesivo el FIDEICOMISO.-----

-SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:----- -

FIDEICOMITENTE ÚNICO: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, legalmente representado en este acto por la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA S.N.C. por conducto de su Dirección Fiduciaria.-----

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como FIDEICOMITENTE ÚNICO, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con las reglas de operación de cada uno de los programas existentes y de los que lleguen a crearse y a integrarse a este FIDEICOMISO.- TERCERA.- DE LOS FINES.- El objetivo fundamental del FIDEICOMISO será impulsar a los sectores productivos de la entidad, través de apoyos e incentivos crediticios, bajo criterios y especificaciones que se determinen en el presente Contrato, para lo cual la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades, con sujeción a lo que respecto a ello se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO.-----

1) Recibir la aportación inicial y las demás aportaciones que se realicen en el futuro al patrimonio del FIDEICOMISO.-----

2) Administrar los recursos económicos y derechos de cobro que le transfiera el FIDEICOMITENTE ÚNICO, en los términos del presente Contrato.-----

3) Administrar, adquirir, recibir, registrar, controlar, custodiar, recuperar y liquidar

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.-----

4) El otorgamiento de recursos para proyectos de negocios para el desarrollo de los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a través de las figuras legales que determine su Comité Técnico, mismos que podrán plantearse como créditos recuperables en el caso de proyectos productivos o no recuperables en casos de desastres naturales según lo acuerde el Comité Técnico.-----

5) Abrir en la contabilidad del FIDEICOMISO, las cuentas necesarias de conformidad a los programas que autorice para el fomento y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

6) Entregar previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Director General del FIDEICOMISO los recursos para cubrir los gastos operativos del FIDEICOMISO.-----

7) Promover, apoyar y fomentar principalmente Fideicomisarios en Segundo lugar, que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo.-----

8) Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamiento a los Fideicomisario en Segundo lugar, fijándoles plazos de amortización y en su caso tasas de interés congruentes a su capacidad de pago.-----

9) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o a la falta de resolución de este, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.-----

10) Promover y celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos



para el fomento a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, así como ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.-----

-11) Contratar las obras para la urbanización de los inmuebles que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO y los demás que se destinen para la actividad empresarial, según instruya el Comité Técnico, previo cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.-----

12) Proceder a la administración, adquisición, enajenación, dotación, uso o disfrute de los inmuebles fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en congruencia con las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En su caso, desarrollar la infraestructura de los inmuebles, administrando los servicios tanto públicos como privados que se puedan ofrecer dentro de los parques industriales, así como cobrar las cuotas de recuperación o las contraprestaciones a que se tenga derecho.-----

13) Otorgar apoyos e incentivos a los Fideicomisarios en Segundo lugar de conformidad con la Ley de la materia y con las Reglas de Operación del Fideicomiso y previa instrucción que por escrito reciba la FIDUCIARIA, del Comité Técnico.-----

14) Procurar la atracción de la inversión privada que permita complementar el financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles Fideicomitidos.-----

15) En general, celebrar por conducto del Director General del FIDEICOMISO, todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, previa autorización del Comité Técnico.-----

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité



# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

Técnico y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Director General del FIDEICOMISO como apoderado de la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.-----

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:-----

I. Por los recursos económicos y derechos de cobro de los bienes muebles e inmuebles que transfiera el FIDEICOMITENTE ÚNICO;-----

II. Por las futuras aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE ÚNICO para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;-----

III. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente FIDEICOMISO;-----

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del FIDEICOMISO;-----

V. Por los derechos sobre los activos financieros que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines, así como las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan en el proceso de liquidación de dichos activos financieros.-----

VI. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la FIDUCIARIA, utilizando para esto los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del FIDEICOMISO;-----



VII. Por los valores adquiridos por la FIDUCIARIA que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del FIDEICOMISO;-----

VIII. En su caso, con los recursos provenientes de las cuotas de recuperación por la administración de los servicios tanto públicos como privados que se ofrezcan dentro de los inmuebles fideicomitidos.-----

IX. En general, con tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.-----

-El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE ÚNICO o del Comité Técnico.-----

----QUINTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Para reglamentar el desarrollo de los trabajos y actividades relacionados con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el manejo de su patrimonio, la creación de Subcomité Técnico y la delegación de facultades a estos, el Comité técnico deberá emitir las Reglas de Operación del mismo.-----

SEXTA- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:-----

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.-----

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.-----

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.-----

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.-----

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:-----

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.-----



- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.-----

- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.-----

La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:-----

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.-----

- Imposibilidad de realizar operaciones.-----

- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.-----

- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.-----

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:-----

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.-----

- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.-----

- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.-----

- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.-----

- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.-----

- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.-----

- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

- Nunca revelar a nadie la información confidencial.-----
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.-----
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.-----
- Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.-----
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.-----
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.-----
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.-----
- Reportar los correos fraudulentos.-----

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del FIDEICOMISO.-----

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.-----

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- Conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:-----

- I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente del Comité Técnico.-----
- II. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario quien será el Vicepresidente y quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Comité Técnico.-----



- III. El Secretario de Finanzas y Planeación, en calidad de Vocal.-----
- IV. El Secretario de Gobierno, en calidad de Vocal.-----
- V. El Secretario de Comunicaciones, en calidad de Vocal.-----
- VI. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en calidad de Vocal.-----
- VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesca, en calidad de Vocal.-----
- VIII. El Secretario del Trabajo Previsión Social y Productividad, en calidad de Vocal.-----
- IX. El Secretario de Turismo y Cultura, en calidad de Vocal.-----
- X. Un Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tendrá voz pero no derecho a voto.-----
- Un Secretario Técnico, que será el Director General del FIDEICOMISO, con derecho a voz pero sin derecho a voto.-----
- El Comité Técnico podrá anualmente invitar hasta a tres cámaras empresariales de la sociedad civil quienes tendrán voz pero no voto.-----
- El Presidente y los Vocales podrán nombrar a sus suplentes, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes.-----
- El representante de la Institución Fiduciaria y demás invitados podrán comparecer a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.-----
- El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico y no dará derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.-----
- El órgano de control interno de la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario, podrá participar como invitado en la sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.-----
- El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses y será convocado por el Director General del FIDEICOMISO.-
- El Comité Técnico será la máxima autoridad del FIDEICOMISO y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos;-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en el presente Contrato de FIDEICOMISO, en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.-----

## OCTAVA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:-----

A) Designar y remover al Director General del FIDEICOMISO;-----

B) Instruir al Director General del FIDEICOMISO a convenir con las autoridades competentes el otorgamiento y la administración de servicios públicos de los Inmuebles, cumpliendo en cada caso con las disposiciones legales que resulten aplicables;-----

C) Analizar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de recursos a los Proyectos de Negocio para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa de conformidad a las reglas de operación, que para tal efecto expida el Comité Técnico;-----

D) Instruir al Fiduciario y/o al Director General en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;-----

E) Crear Subcomités operativos para cada una de las actividades productivas que sean beneficiadas, de conformidad con las reglas de operación;-----

F) Analizar, vigilar y aprobar la información financiera y contable correspondiente a los estados financieros mensuales y anexos emitidos por la FIDUCIARIA de conformidad con lo que establece al respecto los Artículos 276 y 277 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.-----

G) Coadyuvar con la FIDUCIARIA en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera.-----

H) Aprobar las Reglas Generales de Operación a propuesta del Director General del FIDEICOMISO que, en su caso, regularán el funcionamiento para el análisis, determinación así como para autorizar la adquisición y la liquidación de los activos



financieros, las Reglas de Operación específicas para cada programa, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del FIDEICOMISO, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente FIDEICOMISO.-----

I) Instruir a la FIDUCIARIA a efecto de señalar a la persona que será apoderada y a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias ligadas y conexas a la encomienda FIDUCIARIA o para la defensa del patrimonio fideicomitido;-----

J) Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de los fines del presente.-----

K) Autorizar la contratación de la persona física o moral que deberá practicar las auditorias al FIDEICOMISO, a propuesta de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable y determinar los tiempos y formas en que deban pagarse los honorarios del auditor designado, los cuales serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.-----

L) Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del FIDEICOMISO, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariales que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.-----

M) Autorizar las operaciones de administración, adquisición, enajenación, uso o disfrute de los bienes afectos al FIDEICOMISO, mediante las figuras legales que determine procedentes, de conformidad con la Ley de la materia, siempre que sean congruentes con las Reglas de Operación.-----

N) Autorizar la contratación, de conformidad con la normatividad aplicable, de las personas físicas o morales necesarias, a efecto de realizar las obras de desarrollo de infraestructura en los Inmuebles del FIDEICOMISO.-----



# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

Ñ) Aprobar las obras de urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento urbano en los Inmuebles, de conformidad con las propuestas que al efecto presente el Director General del FIDEICOMISO.-----

O) En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, interpretar y excepcionar las reglas de operación que se otorgue; así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del FIDEICOMISO.-----

P) Cualesquiera otras derivadas de la Ley de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.-----

NOVENA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico comunicará a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, de riguroso dominio y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.-----

Queda expresamente establecido que para las facultades de dominio, se requerirá de la autorización previa del Comité Técnico, para su ejercicio.-----

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Director General del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:-----

I. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación anual y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.-----

II. Realizar los actos necesarios encaminados al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico.-----



- III. Ser Representante Legal realizando y coordinando la defensa del Patrimonio Fideicomitado en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del Comité Técnico, previo otorgamiento de poderes por parte de la FIDUCIARIA.-----
- IV. Fungir como Secretario Técnico y cumplir con todos los requerimientos que le indique el Comité Técnico.-----
- V. Vigilar se realicen los cálculos y demás actividades inherentes de las obligaciones fiscales del Fideicomiso.-----
- VI. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda inclusive de carácter fiscal con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.-----
- VII. Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.-----
- VIII. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de inmuebles, apoyos, financiamiento e incentivos a otorgarse, de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO y las Reglas de Operación del mismo.-----
- IX. Presentar por lo menos de manera trimestral al Comité Técnico y de manera mensual tanto a la FIDUCIARIA como al FIDEICOMITENTE ÚNICO, la información contable y financiera para precisar la situación que guarda el FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.-----
- X. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.-----
- XI. Someter a autorización del Comité Técnico los proyectos de obras de urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento urbano de los INMUEBLES.-----
- XII. Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos, obligaciones o afectaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como todos aquellos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

XIII. Someter a consideración del Comité Técnico las contrataciones de las personas físicas o morales requeridas para la realización de las obras de desarrollo de infraestructura en los Inmuebles, con base en los presupuestos aprobados al efecto y de conformidad con la legislación de la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

XIV. Tener a su cargo la posesión, propiedad y custodia de los bienes muebles e inmuebles fideicomitidos.-----

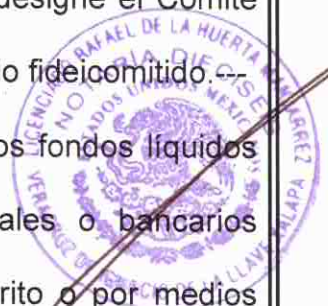
XV. En general, celebrar legalmente todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO en términos de las instrucciones que sobre el particular le indique el Comité Técnico a través de contratos, convenios, acuerdos y otras figuras que fuesen necesarias.-----

XVI. Las demás que le autorice el Comité Técnico directamente, así como en las Reglas de Operación que al efecto se emitan, así como las previstas en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.-----

XVII. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.-----

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.-----

DÉCIMA.- DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios conforme a los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios



electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, entre los siguientes instrumentos de inversión:-----

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.-----

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.-----

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.-----

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Para la administración del Patrimonio Fideicomitido, la FIDUCIARIA tendrá todas las facultades y deberes que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultados y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y podrá otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades



Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de terceros a quienes otorguen facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.-----

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO las siguientes cantidades:-----

a) .Por la aceptación del cargo la cantidad de \$50,000,00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Pagaderos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.-----

b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestres vencidos, es decir los días 29 de enero, abril, julio y octubre de cada año, en lo sucesivo, las FECHAS DE PAGO, o al día hábil siguiente si éste resultara inhábil. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.-----

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.-----

El FIDEICOMITENTE ÚNICO autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.-----

Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.-----

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE ÚNICO, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

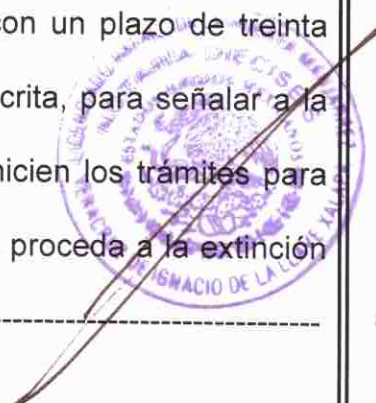
TITULAR

manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.-----

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE ÚNICO, en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.-----

El FIDEICOMITENTE ÚNICO contará con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE ÚNICO en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.-----

En caso de que el FIDEICOMITENTE ÚNICO manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE ÚNICO contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.-----



A partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.-----

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del FIDEICOMISO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE ÚNICO la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.-----

A la extinción del FIDEICOMISO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, revertirá al FIDEICOMITENTE ÚNICO, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los



# Notaría 16

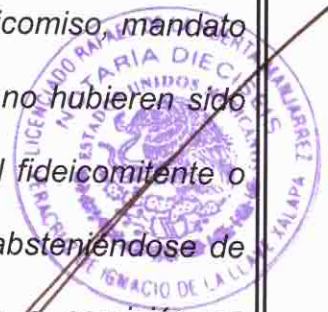
Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.-----

El FIDEICOMITENTE ÚNICO conviene con la FIDUCIARIA que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba de éste una manifestación escrita, para que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.-----

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE ÚNICO el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice: " Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato, o comisión se



*insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria, ..."*-----

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en apego con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE ÚNICO las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:-----

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.-----
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.-----
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.-----
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.-----
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.-----

DÉCIMO NOVENA.- DEL PERSONAL.- El FIDEICOMISO contará con el personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con su funcionamiento. Para la estructura administrativa que al efecto autorice el Comité Técnico y atendiendo a las estrategias de operación a realizar así como el nivel y el número de operaciones a financiar con recursos del FIDEICOMISO, se podrá disponer de hasta un 8% del patrimonio fideicomitado para gastos de operación.----

Las percepciones que se paguen a los trabajadores del FIDEICOMISO se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, sujetándose las mismas a los tabuladores salariales que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.-----

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

Este personal no tendrá relación laboral alguna con la FIDUCIARIA, por lo que El FIDEICOMITENTE ÚNICO responderá y sacará en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación que al respecto se presente.-----

Cualquier responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieren derivarse, quedará a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO.-----

VIGÉSIMA.- DE LOS DOMICILIOS.- LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:-----

FIDEICOMITENTE ÚNICO:-----

Avenida Xalapa Número 301 esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa Veracruz.-----

FIDUCIARIA:-----

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV. Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, de la ciudad de México, Distrito Federal.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA- Las PARTES acuerdan que el presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública, para lo cual, se faculta al FIDEICOMITENTE ÚNICO, para que comparezca ante el Notario Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, en el entendido de que los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo del presente contrato, así como de su Protocolización y Registro Público de la Propiedad de Xalapa Veracruz, serán por cuenta del FIDEICOMISO. Asimismo, EL FIDEICOMISO se compromete a remitir a la FIDUCIARIA el testimonio correspondiente.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN LEGAL.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales del domicilio del demandado, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiere



corresponder.-----

-----PERSONALIDAD:-----

-- Manifiesta el señor Licenciado en Economía JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, cuyo original tengo a la vista, agregando copia al apéndice del protocolo con el número de este Instrumento, y bajo la letra que le corresponda, siendo en su parte conducente del tenor literal siguiente: "Al margen superior izquierdo un sello impreso que contiene al centro el Escudo Nacional y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA.- PRESENTE.- FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.- "Sufragio Efectivo No Reelección".- Palacio de Gobierno. Xalapa – Enríquez, Ver.- seis de febrero del dos mil nueve.- Una Rubrica." Documentos que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----

--- Manifiesta el señor Doctor CARLOS GARCÍA MÉNDEZ, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, cuyo original tengo a la vista, agregando copia al apéndice del protocolo con el número de este Instrumento, y bajo la letra que le corresponda, siendo en su parte conducente del tenor literal siguiente: "Al margen superior izquierdo un sello impreso que contiene al centro el Escudo Nacional y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. CARLOS GARCÍA MÉNDEZ.- PRESENTE.- FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- "Sufragio Efectivo No Reelección".- Palacio de Gobierno. Xalapa – Enríquez, Ver.- Uno de diciembre de dos mil cuatro.- Una Rubrica." Documento que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----

--- Manifiesta el señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, que su personalidad la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido suspensa, limitada, ni revocada en forma alguna, según lo justifica con la Escritura Pública Número Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco, Libro Cuatrocientos Veintinueve, otorgada con fecha nueve de junio de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo documento se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Documento que tengo a la vista del cual agregé, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO. -----

---I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, al exhibirme sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral,



del que una copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimientos:-----

--- A) El señor Licenciado en Economía JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA originario de La Barca, Jalisco y vecino de la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, nació el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Avenida Xalapa número trescientos uno, Unidad del Bosque, casado y funcionario público, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 2053004410485 (DOS CERO CINCO TRES CERO CERO CUATRO CUATRO UNO CERO CUATRO OCHO CINCO), documento que tengo a la vista y del cual agrego copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "G" y el número de esta Escritura para constancia.-----

--- B) El señor Doctor CARLOS GARCÍA MÉNDEZ, originario y vecino de la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Jaime Nuno número cuatro, del fraccionamiento Loma Esmeralda Ánimas, casado y funcionario público, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 205315570713 (DOS CERO CINCO TRES UNO CINCO CINCO SIETE CERO SIETE UNO TRES), documento que tengo a la vista y del cual agrego copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "G" y el número de esta Escritura para constancia.-----

--- C) El señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN nació el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; originario y vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en la avenida Insurgentes Sur número mil

# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. CARLOS GARCÍA MÉNDEZ.- PRESENTE.- FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- "Sufragio Efectivo No Reelección".- Palacio de Gobierno. Xalapa – Enríquez, Ver.- Uno de diciembre de dos mil cuatro.- Una Rubrica." Documento que tengo a la vista del cual agregare, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----

--- Manifiesta el señor Licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, que su personalidad la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido suspensa, limitada, ni revocada en forma alguna, según lo justifica con la Escritura Pública Número Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco, Libro Cuatrocientos Veintinueve, otorgada con fecha nueve de junio de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo documento se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Documento que tengo a la vista del cual agregó, una copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para constancia.-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO.-----

---I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, al exhibirme sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral,



# Notaría 16

Rafael de la Huerta Manjarrez

TITULAR

novecientos setenta y uno, Torre IV, Piso 6, colonia Guadalupe Inn; casado, Funcionario Bancario; al corriente del pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo en este momento; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio 009712125 (CERO CERO NUEVE SIETE UNO DOS UNO DOS CINCO), misma que agrego en copia fotostática al apéndice de este Libro bajo la letra "H" y el número de esta escritura para debida constancia.-----

--- IV.- De que leído y explicado a los interesados y enterados de su valor y fuerza legal lo ratifican y firman de conformidad en el mismo lugar y día de su fecha, ante el Suscrito Notario Autorizante.- DOY FE.-----

FIRMADOS.- LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA.- DOCTOR CARLOS GARCÍA MÉNDEZ.- LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN.- LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISÉIS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARÍA.-----

NOTA MARGINAL.- EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PUBLICO QUEDO DEBIDAMENTE REQUISITADO E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA DÉCIMO PRIMERA ZONA REGISTRAL BAJO EL NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

--- ES QUINTO TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE GUARDO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJO ANOTADA ESTA EXPEDICIÓN AL MARGEN DE SU MATRIZ.-----

--- VA EN DIECISÉIS FOJAS COTEJADAS Y DEBIDAMENTE REQUISITADAS. LO EXPIDO PARA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE





VERÁCRUZ, "FONDO DEL FUTURO", A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----



LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISEIS.

